



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N°. 48/2015
Compra por Libre Gestión

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS.

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Resolución cero cero uno / dos mil quince, de fecha doce de enero de dos mil quince, otorgada por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que se resuelve prorrogar durante los meses de enero y febrero del año dos mil quince, los efectos del contrato Número cero cero nueve/dos mil catorce, de Servicios Personales del cargo de Director Médico Hospital Especializado; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **ISIDRO CAMPOS CASTRO**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"AIRECONSI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"AIRECONSI, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintitrés de febrero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Luis Alberto Córdova Tobías, en la que consta en su Cláusula Vigésima Cuarta que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, corresponderá al Administrador Único Propietario; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro DOS MIL OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de marzo de dos mil cinco; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día diez de marzo del dos mil diez, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO OCHO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de dos mil diez; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS"** al hospital según se detalla a continuación:

B.15 P^o
19/3/15

RENG	DESCRIPCION	U.M	CANT.	P.UNIT	TOTAL MES	TOTAL ANUAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS NIMI SPLIT Y EQUIPOS CENTRALES HASTA 7.5 TON. DE FRIO. INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS REPUESTOS HASTA COMPRESORES DE 7.5 SI FUESE NECESARIO EL COMBIO POR FALLA. PERIODO DEL 1 D ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.	C/U	108	\$23.00	\$2,484.00	\$29,808.00
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS CHILLER DE 150 TON. INCLUIR REPUESTOS ELECTRICOS Y MECANICOS. SE INCLUYE LA RED DE TUBERIA DE AGUAS. PERIODO DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.	C/U	2	\$200.00	\$400.00	\$4,800.00
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANEJADORAS DE AIRE SE INCLUYE DIFUSORES Y REJILLA QUE ESTEN EN LOS AMBIENTES. PERIODO DEL 1 D ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.	C/U	15	\$40.00	\$600.00	\$7,200.00
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTRACTORES DE AIRE SE INCLUYEN LAS REJILLAS DE SUCCION. PERIODO DEL 1 D ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	C/U	17	\$25.00	\$425.00	\$5,100.00
5	CORTINAS DE AIRE. PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	C/U	3	\$35.00	\$105.00	\$1,260.00
	TOTAL ADJUDICADO					\$48,168.00

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$48,168.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán cancelados en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP y a la Cláusula Primera de este contrato, los servicios objetos del presente contrato, serán proporcionados de acuerdo a la programación que la UACI de este hospital proporcione al contratista.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento; y al señor José Antonio Serpas Alvarado, Supervisor Sección Mecánica General; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Cuando sea procedente, gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) CONDICIONES GENERALES:** 1) En caso de presentarse el mantenimiento correctivo y requerirse la sustitución de piezas o reparación el contratista elaborará el respectivo presupuesto (incluyendo costo de la mano de obra) con el diagnóstico especificando el tipo de falla o desperfecto encontrado, el cual se prestará consideración del administrador del contrato, para su aprobación y visto bueno del Director de Infraestructura o a quien corresponda en cada dependencia, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para proceder con la ejecución presupuesto no se reconocerá ningún pago por presupuestos de trabajo o cotizaciones no

aprobadas por el respectivo Administrador de contrato o a quien corresponda en cada dependencia, así mismo se verificara en el mercado los precios de los repuestos; 2) Las reparaciones o cambios de piezas deberán realizarse dentro de las instalaciones y de ser necesarias la salida de algún equipo, esta deberá ser autorizada por el respectivo administrador del contrato, o a quien corresponda en las dependencias o sucursales a nivel nacional, estos deberán informar vía telefónica y/o correo electrónico solicitando autorización. En sistemas Chiller el mantenimiento no cubre el cambio de piezas tales como: condensadores, evaporadores, tarjetas electrónicas y compresores; 3) Las piezas sustituidas deberán ser entregadas, por escrito al respectivo administrador del contrato, en bolsas plásticas o cajas indicando el tipo de equipo al que se realizó el cambio o número de inventario y lugar de ubicación, así mismo la fecha en que fue realizado el cambio; 4) Para la realización de las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, el licitante que resultare adjudicado deberá hacer uso de sus propias herramientas necesarias para el desarrollo de las mismas (mangueras, escaleras, etc.) adecuándose a las instalaciones; 5) Entregar los equipos mediante pruebas demostrativas de operatividad y buen funcionamiento de los equipos después de realizado el mantenimiento; 6) El personal del contratista deberá ingresar a las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom y de cada dependencia o cualquier sucursal debidamente uniformado e identificado; 7) Cualquier daño a la infraestructura y/o equipo durante las labores de mantenimiento por parte del licitante será responsabilidad del mismo; 8) Se deberán sustituir piezas del exterior de los equipos (tapaderas, rejillas etc.) con el propósito de mejorar la estética de los mismos, a fin de opacar la estética de las áreas donde se encuentran, con previa aprobación y verificación del respectivo Administrador del Contrato, con el visto bueno del director de infraestructura a quien corresponda en las dependencias; 9) Se deberán dar respuestas de emergencias en un lapso de dos horas hábiles como máximo por llamado de emergencia en San Salvador y de 4 horas fuera de San Salvador a partir de que fuera notificado por el respectivo Administrador del Contrato; y 10) Las limpiezas deben presentar un desarmado de aquellas piezas que lo ameriten cada mes o según como lo requiera cada equipo, así mismo deberán de limpiarse a (Mejorar) de los drenajes para evitar congelamiento del equipo.-

IX) CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS. EQUIPO DE VENTANA: 1) Evaluación y control de condiciones generales de operación y funcionamiento de cada equipo; 2) Limpieza de gabinetes; 3) Lavado de filtros purificadores de aire; 4) Chequeo detallado del sistema eléctrico; 5) Medición de voltaje y amperaje; 6) Cheque de presión de baja de gas refrigerante; 7) Chequeo y limpieza de motor; 8) Chequeo y limpieza de mecánicas; 9) Chequeo y sustitución de tornillería; 10) Revisión y reparación de estructura de soporte; 11) Limpieza de agua estancada en drenaje; 12) Chequeo de enfriamiento; 13) Medición de temperatura de las áreas acondicionadas y registro; 14) Control operativo de los equipos para el ahorro de energía; y 15) Carga de gas como complemento siempre y cuando no existiere fuga. **EQUIPO MINI SPLIT:** 1) Evaluación y control de condiciones generales de operación y funcionamiento de cada equipo; 2) Limpieza de evaporador; 3) Limpieza de condensador; 4) Chequeo eléctrico detallado y medición de voltaje; 5) Limpieza y lubricación de motor ventilador; 6) Limpieza y lavado de filtro de aire; 7) Chequeo de presión baja de gas refrigerante; 8) Revisión y limpieza de aspas de turbina; 9) Chequeo de contactores y sistemas de protección; 10) Capacitor Ventilador; 11) Capacitor compresor; 12) Chequeo lubricación de cojinetes; 13) Medición de voltaje de alimentación de amperaje; 14) Chequeo de enfriamiento; 15) Limpieza general y buen funcionamiento; 16) Limpieza de tarjeta electrónica; 17) Limpieza de drenaje; 18) Limpieza de ductos y difusores de suministro de retorno; 19) Revisión de controles de los equipos; 20) Medición de temperatura de las áreas acondicionadas y registro de las mismas; 21) Control operativo de los equipos para el ahorro de energía; y 22) Carga de gas como complemento siempre y cuando no hubiere fuga. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS:** 1) Rectificar, mejorar y reparar los equipos cuando hubiere sufrido algún daño, y procederá siempre que el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom lo solicite al contratista mediante cualquier medio de comunicación; y 2) En casos que haya una recomendación para la sustitución de partes dañadas por uso de los equipos, el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, llevara a cabo el respectivo trámite para la adquisición de (accesorios y partes) y el proveedor hará la respectiva instalación. **EQUIPO VENTANA:** 1) Cambio filtros de aire; 2) Reparación y sustitución en el sistema eléctrico como capacitor y contactores; 3) Reparación o cambio de bandeja de agua; 4) Reparación y/o sustitución de compresores; 5) Eliminación de fuga de gas; y 6) Carga total de gas refrigerante producto de una fuga. **EQUIPO MINI SPLIT:** 1) Reparación y/o sustituciones en los motores en evaporador y condensador; 2) Reparación del

sistema eléctrico; 3) Cambio de rejillas; 4) Cambio de contactor, capacitor, sensor y retardador de voltaje; 5) Reparación y cambio de motor ventilador; 6) Sustitución de tarjeta electrónica; 7) Eliminación de fuga de gas refrigerante; 8) Reparación y/o sustituciones de aspas de turbinas; 9) Reparación de celuloideas y sistema de protección; 10) Reparación de cojinetes; y 11) Carga total de gas refrigerante producto de una fuga en el equipo.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍA:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,633.60)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contado a partir del uno de enero de dos mil quince. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en la prestación del servicio, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio; y **c)** Al solicitar prórroga y no proporcione el servicio en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita esta garantía, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: **a)** Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; **b)** Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; **c)** En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiese ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciera efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A

partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veintinueve de enero de dos mil quince; b) La Solicitud de Compra Número cuarenta y ocho/dos mil quince M cero uno, de fecha siete de enero de dos mil quince; c) La Solicitud de Cotización Número cuarenta y ocho/dos mil quince M cero uno, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince; d) La oferta del contratista de fecha veinte de enero de dos mil quince; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, f) Garantía, g) Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 002, de fecha seis de enero de dos mil quince; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la

persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) TRANSPORTE:** El Contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuarán en el edificio principal y anexo.- **XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito a el hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignadas a la cifra presupuestaria N°. 2015-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DÚPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" fija su domicilio en Avenida Bernal y Calle San Antonio Aba, Colonia Serramonte N°. 1 Local 7, San Salvador. Teléfono: 2502-7715; 2284-6516 Telefax: 2284-7098.- **XXVIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil quince.-


EL HOSPITAL


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA

 Licda. Miriam Elizabeth Lozo de Orantes
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H N N B B


EL CONTRATISTA

 AIRECONSIS S.A. DE C.V.
REG. - 166019-2 - EL SALVADOR